

Asociación Amateur de Hockey sobre Césped de Buenos Aires

BOLETÍN SEMANAL



BOLETIN Nº 48 – 07 DE DICIEMBRE DE 2022



Índice

1.)	INCLEMENCIAS CLIMÁTICAS	Pág.	3
2.)	ARANCELES PLAY OFF	Pág.	4
3.)	TRIBUNAL DE DISCIPLNA	Pág.	5



INFORMACIÓN GENERAL

INCLEMENCIAS CLIMÁTICAS

- **Declaración de procedimiento**

Proporcionar una línea de base acordada para ayudar a la toma de decisiones en relación al calor extremo en el hockey.

- **Altas temperaturas**

Las disposiciones aplicarán cuando la temperatura en el banco de suplentes (donde los jugadores son más fácilmente capaces de reducir la temperatura corporal) es a 35°C. Se medirá diez minutos antes del inicio de un partido o del tercer período de un partido. Sin embargo, el umbral puede ser revisado y bajado en lugares de alta humedad relativa (más del 65%).

Implementación del procedimiento

- Los entrenadores de los equipos serán advertidos antes del inicio del primer o tercer período.
- Procedimiento – En caso de condiciones climáticas extremas con humedad superior al 75 % y/o temperaturas superiores a 35°C medidas en el Campo de Juego, un descanso de 1 minuto se proporcionará alrededor del minuto 7 y 30 de cada cuarto.

Al final del primer y tercer período se extenderán los descansos a cinco minutos con el fin de permitir que los jugadores se rehidraten.

Al final del segundo cuarto el descanso se extenderá a 10 minutos.

La rehidratación debe tener lugar en el vestuario del equipo. Si esto no es posible debido a el diseño del lugar, la rehidratación debe tener lugar en un lugar en la sombra.



ARANCELES ARBITRALES PLAY OFF

- **Vigencia: 19 de noviembre para partidos en sedes y cancha propia.**

Forma de pago:

Se deberá abonar **en cancha contra factura**. El pago de los árbitros será cancelado de forma conjunta por ambos clubes de la siguiente manera:

Aranceles	1era	Inter.	5ta.	6ta.	2da.	4ta.
Damas A-B	\$ 5.900	\$ 4.100	\$ 3.000	\$ 2.800	\$ 3.800	\$ 3.800
Damas C-D	\$ 5.200	\$ 3.400	\$ 2.600	\$ 2.500		
Damas E-F	\$ 4.900	\$ 3.100	\$ 2.500	\$ 2.40		
Metro A-B	\$ 4.900	\$ 3.100	\$ 2.500	\$ 2.400		
Proyección						
Caballeros A-B	\$5.900	\$ 4.100	\$ 3.000	\$ 2.800		
Caballeros C	\$ 5.200	\$ 3.400				



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Buenos Aires, 06 de diciembre de 2022

RESOLUCIONES Y CITACIONES

Expte 339-22

Informe: DI BLASI Juan Ignacio
Fecha: 13-nov-22
Nº de Partido: 630-2-7-2
Equipos: Ducilo 'A' vs Hurling 'A'
Sector: Caballeros
División: 1º Campeonato 'A-TC'
Otros: Público de Ducilo

RESOLUCION

I.- Tomando en cuenta lo descripto por el árbitro Juan Ignacio Di Blasi -ratificado en su totalidad por Juan Francisco Botta- en el informe que ha dado origen el presente expediente, estamos ante la presencia de dos inconductas que deben ser analizadas por separado.

La primera, las acciones llevadas adelante por parte del público simpatizante del club Ducilo, y, la segunda, el suceso que lo involucra al jugador Agustín Maschelet. Vemos.

I.A.- Di Blasi, en su primigenio informe afirma que "Cuando restaban unos 5 minutos del último cuarto, el Sr. Mario Aab (arquero de HURLING) me avisa que el alcanza pelotas que se ubicaba en mi sector opuesto había recibido insultos por parte del público ubicado en ese sector del campo de juego. En el momento que pudimos detener el juego, procedimos a advertirle y llamarle la atención al público de DUCILO que se ubicaba en dicho sector".

Siguiendo con su relato describió que "Mientras procedíamos a advertirle al público de DUCILO nos percatamos que el alcanza pelota JUAN GARCIA ya no se encontraba en dicho sector, siendo que faltaba un alcanza pelota, se ofreció un jugador de intermedia de Hurling para poder finalizar el partido".

Por último, afirmó que "Una vez finalizado el partido y cuando procedíamos a retirarnos del campo de juego nos encontramos con el ballboy, JUAN GARCIA, con quien conversamos para saber qué fue lo que había sucedido durante el partido. JUAN GARCIA nos comentó que al intentar alcanzarle una bocha al jugador nº8 de DUCILO (AGUSTIN GABRIEL MACHELET), la cual JUAN GARCIA había tirado en dirección para que se realice una salida de fondo, dicho jugador le dijo "PENDEJO DE MIERDA, LA PUTA QUE TE PARIO", este insulto fue acompañado por insultos del público de DUCILO ubicado detrás de él".

Aclaró que ni él ni su colega Botta pudieron escuchar los insultos, pero que se basaban en los dichos del joven García a fin de confeccionar el informe que estamos analizando.

El Tribunal entendió que debía escuchar a Juan Manuel García, para que brinde su testimonio respecto de los hechos que lo damnificaron.

Así, este jugador de la séptima división del club Hurling -que oficiaba de ballboys en el partido de referencia- afirmó que "Yo miro para ver que marca el árbitro y hay discusiones por si era salida o córner, estaba tapado por los jugadores y encima la jugada era del otro lado, ahí empezó el problema, el número 8 de Ducilo que estaba en mitad de cancha me grita " pasá la bocha pendejo de mierda la concha de tu madre", hay gritos de padres que le dicen como vas a putear a un chico y segundos después una mujer con una cámara de fotos empezó a decirme que estaba haciendo tiempo y que no me haga el pelotudo que no sos ningún nene, ahí me doy vuelta y digo que no entiendo porque me putean, fue todo confuso y me dice que los ballboys de ellos son honestos, que yo hacía trampa y que me aguante las puteadas. Yo no hice trampa, no hice tiempo. Había mucho griterío. El partido sigue y minutos después se va la bocha cerca de donde estaba, paso la bocha



rápido y bien a un jugador de Ducilo, un tipo del público, muy alto y grandote me dice a los gritos "pasala bien si no quieres que te puteen", yo estaba muy nervioso y me retiro del partido".

Es decir, todo se desencadenó a partir de los insultos de Maschelet; luego, el público de Ducilo siguió con los insultos hacia el ballboys.

Lo primero que tenemos que tener en cuenta es que García es un jugador de séptima división -es decir menor de edad- que está colaborando para que el partido de hockey tenga una dinámica acorde al juego.

Es decir, han insultado a un menor de edad de tal manera que éste se tuvo que retirarse del partido atosigado por el público de Ducilo y por el jugador Maschelet.

Ahora bien, contestando los argumentos del club informado, debemos decir lo siguiente.

Si bien es cierto que los árbitros señalaron que no escucharon los insultos que describen en su informe, lo cierto es que advirtieron tres situaciones objetivas que habilitan a que se pueda aplicar una sanción al club Ducilo.

La primera situación objetiva que advirtieron es que García se había retirado del sector donde cumplía su función -coincidente con lo relatado por aquél-.

La segunda situación objetiva que relatan los árbitros es que una vez finalizado el partido tuvieron una conversación con García y este les relató lo que había pasado.

Y, el tercer dato objetivo es que los árbitros creyeron en lo manifestado por García y a partir de ello confeccionaron el informe.

Si tanto Di Blasi como Botta no hubiesen creído en el relato del menor de edad, este expediente administrativo no se hubiese formado.

La pregunta siguiente es ¿por qué le creyeron? Pues bien, la respuesta es sencilla porque observaron que García se fue del sector donde oficiaba del ballboys luego de que apercibieran al público de Ducilo para que cesen con las hostilidades.

Es por eso, que más allá de la circunstancia que no hayan escuchado los insultos por parte del público simpatizante del club Ducilo, nos encontramos con una cadena causal de hechos objetivos que habilitan a creer en el relato de García, apoyado por el informe de los árbitros del partido de referencia.

Con lo cual, tenemos plenamente acreditado -sin lugar a ninguna duda- que el público de Ducilo hostigó -mediante insultos- al ballboys Juan Manuel García de Hurling, y es por ello que debe aplicarse una sanción.

El Tribunal sigue advirtiendo -a pesar de las múltiples sanciones aplicadas durante el corriente año- con preocupación que sucesos como los descriptos en este expediente se vienen desarrollando todos los fines de semana en las canchas donde se disputan los partidos organizados por la Asociación, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Entendemos -como lo venimos diciendo en todas las resoluciones- que hay que poner un límite para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.

La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

La conducta informada debe ser enmarcada dentro de las previsiones del art. 62 de las NFTD.

I.B.- Como ya lo hemos señalado, tanto el informe del árbitro Di Blasi -ratificado por Botta- como el testimonio del menor de edad García, involucran al jugador de Ducilo Agustín Gabriel Machelet.

También hemos afirmado que el Tribunal tiene por cierto el relato de García que, además, ha sido apoyado en un todo por el informe presentado en este legajo.

La acción que se le achaca a Maschelet es la siguiente: haberle gritado al ballboys García "... pasá la bocha pendejo de mierda la concha de tu madre...".

Tal accionar, debe ser enmarcado en la infracción contenida en el artículo 70 de las NFTD.



El descargo efectuado por el informado no logra conmover los elementos de prueba cargosos que pesan en su contra -que ya fueran analizados en el punto anterior-.

Por último, debemos señalar que estamos ante la presencia de jugadores que conforman una "elite" de nuestro deporte y que sus conductas son observadas por jugadores de divisiones menores, público, etc.

Es decir, sus acciones -buenas y malas- son copiadas por aquellos, por lo que se debe aplicar una sanción ejemplificadora, a fin de que este tipo de sucesos no se vuelvan a reiterar.

Por todo lo expuesto, analizadas las actuaciones el Tribunal RESUELVE: I.- IMPONER al club Ducilo "A" -en toda la línea de caballeros, Primera División "A-TC" - LA SANCION DE CLAUSURA DE CANCHA POR TRES (3) FECHAS, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 52, párrafos segundo y último y 62 de las NFTD).

II.- IMPONER LA SANCION DE SUSPENSION POR CINCO (5) FECHAS AL JUGADOR AGUSTIN GABRIEL MACHELET del club Ducilo "A", sector caballeros, primera división "A-TC" (art. 70 de las NFTD).

Téngase presente lo manifestado por el club Ducilo y el Sr. Machelet.

Hágase saber a los nombrados que los términos para poder interponer recurso de apelación y/o reconsideración respectivamente comienzan a correr a partir del día en que la resolución completa sea publicada en el boletín informativo de esta Asociación (arts. 35, 36, 38, 41 y 42 de las NFTD). -

Expte 340-22

Informe: DI BLASI Juan Ignacio

Fecha: 13-nov-22

Nº de Partido: 630-2-7-2

Equipos: Ducilo 'A' vs Hurling 'A'

Sector: Caballeros

División: 1º Campeonato 'A-TC'

Jugador: AAB Mario (Hurling)

RESOLUCION

Tomando en cuenta lo descripto por el Sr. Árbitro Juan Francisco Botta en el informe que ha dado origen el presente expediente, la conducta efectuada por el jugador Mario AAB (Hurling) debe ser enmarcada dentro de las previsiones del art. 70 de las NFTD.

A partir de las constancias reunidas en el legajo (informes, descargo y testimoniales) tenemos por cierto que el informado ha llevado adelante diversas agresiones verbales en contra del árbitro informante, tanto al finalizar el partido de referencia como así también dentro del vestuario.

El Sr. Aab, en su descargo, ha reconocido parte de lo descripto en el informe que dio origen al expediente.

Es por ello, que manifestó haberse sentido arrepentido por lo sucedido.

Por último, debemos señalar que estamos ante la presencia de jugadores que conforman una "elite" de nuestro deporte y que sus conductas son observadas por jugadores de divisiones menores, público, etc.

Es decir, sus acciones -buenas y malas- son copiadas por aquellos, por lo que se debe aplicar una sanción ejemplificadora, a fin de que este tipo de sucesos no se vuelvan a reiterar.

Analizadas las presentes actuaciones, el Tribunal RESUELVE: I.- IMPONER LA SANCION DE DIEZ (10) FECHAS al jugador MARIO AAB del club Hurling "A", Sector caballeros, primera división "A T-C" (art. 70 de las NFTD). -



Expte 345-22

Informe: BELTRAN Mario Ramón
Fecha: 13-nov-22
Nº de Partido: 637-2-7-3
Equipos: San Martín 'A' vs Ciudad 'B'
Sector: Caballeros
División: 1º Campeonato 'A-TP'
Otros: Público de Ciudad

RESOLUCION

Por recibido, téngase presente y toda vez que los fundamentos de lo resuelto con fecha 29/11/22 fueran informados a través del boletín semanal del 1/12/22, no corresponde la suspensión de plazos solicitado. Por otro lado, el expediente digital completo es el que cotejó la Sra. Delegada para efectuar el descargo correspondiente.

Hágase saber que continúan corriendo los plazos correspondientes. -

Expte 351-22

Informe: MILITO Lisa Viviana
Fecha: 12-nov-22
Nº de Partido: 582-2-7-2
Equipos: San Andrés 'C' vs Pucará 'D'
Sector: Damas
División: 1º Campeonato 'F2-TC'
Otros: SOUSA Mariano (DT-Pucará)

RESOLUCION

I.- Luego de producida la prueba ordenada por el Tribunal, como así también los descargos de los involucrados en las presentes actuaciones, el expediente está en condiciones de ser resuelto.

Para una mejor claridad expositiva, vamos a tratar por separado cada uno de los sucesos que se han ventilado.

II.- El artículo 63 de las NFTD dice textualmente "Se sancionará al club con clausura de cancha de hasta un (1) año, cuando cualquier persona, que se hallare suspendida, presenciare el encuentro dando indicaciones a un equipo a quien represente".

Es decir que para que se configure el tipo infraccional se debe probar, con la certeza necesaria, tres cuestiones: a) que haya una persona sancionada; b) que ésta presenciare un encuentro, y c) que dé indicaciones a un equipo que represente.

¿Qué tenemos en el presente expediente?

En primer lugar, se encuentra debidamente acreditado que Mariano Sousa se encontraba cumpliendo una suspensión por acumulación de tarjetas amarillas. Así lo reconoció -en su descargo- el informado. En segundo lugar, se encuentra acreditado que Sousa efectivamente estaba en el predio donde se disputó el partido de hockey entre los equipos de San Andrés "C" y Pucará "D".

Ello se encuentra probado, además de lo dicho por Sousa, por los siguientes elementos de prueba: a) el informe del árbitro Lisa Viviana Milito, b) descargo de la subdelegada del club Pucará, y c) declaraciones testimoniales de Gustavo Álvarez y de Martín Piñero

En consecuencia, se han probado los dos primeros requisitos de la norma: Sousa estaba sancionado y estaba presenciando el encuentro de referencia.

Ahora bien, la norma además requiere un tercer requisito: que el sancionado se encontrare dando instrucciones a sus jugadores, quebrantando de esa manera la sanción impuesta.



Esta cuestión también se ha acreditado por la prueba producida en el expediente.

Así, Gustavo Álvarez refirió expresamente que "luego de poder leer el informe presentado, declaro no haber escuchado al entrenador de Pucara D, que se encontró siempre fuera de la cancha de juego, dar indicaciones a sus jugadoras, si bien el plantel se acercó hacía donde él se encontraba".

Es evidente, que si el plantel se acercó al lugar donde estaba su director técnico fue para recibir las indicaciones tácticas de éste.

De tal manera, se ha configurado en autos la infracción descrita en la norma contenida en el art. 63 de las NFTD; por lo que corresponderá aplicar una sanción al club Pucará "D".

III.- El artículo 88 de las NFTD dispone "...El sancionado que quebrantare tanto la sanción impuesta como la accesoria que le correspondiere podrá ser penado con hasta tres (3) años más de suspensión que se agregarán a la que quebrantara...".

Tal como quedara expuesto en el punto anterior, se encuentra debidamente acreditado -a través de la prueba producida y analizada en el punto anterior- que Mariano Sousa ha quebrantado la sanción impuesta por la Comisión de Campeonato -acumulación de tarjetas amarillas-, por lo que también deberá responder por ello.

Por todo lo expuesto, analizadas las constancias del expediente, el Tribunal RESUELVE: I.- IMPONER LA SANCION DE SUSPENSION POR DOS (2) FECHAS al Sr. Mariano Sousa director técnico del club Pucará, la que se sumará a la que estaba cumpliendo (arts. 88 de las NFTD).

II.- IMPONER LA SANCION DE CLAUSURA DE CANCHA POR DOS (2) FECHAS AL CLUB PUCARA "D", en toda la línea de damas, primera división "F-2"(artículo 63 de las NFTD). -

Expte 355-22

Informe: FRANCO CONTRERA Cinthya Celeste
Fecha: 21-nov-22
Nº de Partido: 307-1-2-182
Equipos: Dep. S. Bárbara 'A' vs G. y E. La Plata 'A'
Sector: Damas
División: 6º Campeonato Play Off_E3
Jugadora: GHITTINO Maia (G y E La Plata)

RESOLUCION

Por recibido, téngase presente lo manifestado por el club Gimnasia y Esgrima de La Plata y concédase la suspensión de los plazos solicitada. -

Expte 361-22

Informe: A,A,H.B.A.
Fecha: 27-nov-22
Nº de Partido: 273-1-2-114
Equipos: G. y Esgrima 'A' vs San Fernando 'A'
Sector: Damas
División: Int. Campeonato Play Off
Otros: ARGENTO Tomás (G.E.B.A.)

RESOLUCION

Analizadas las actuaciones, el Tribunal RESUELVE: NO IMPONER SANCION a las juezas de mesa de los clubes GEBA y San Fernando.

Hágase saber lo manifestado por la Sra. Jueza de Mesa de GEBA a la Comisión arbitral de esta Asociación para su conocimiento.

El Sr. Federico Merlini se ha excusado de intervenir en las presentes actuaciones. -

Expte 365-22

Informe: CARAVETTA Enzo Eugenio
Fecha: 04-dic-22
Nº de Partido: 271-1-4-109
Equipos: Bco. Provincia 'A' vs G. y Esgrima 'A'
Sector: Caballeros
División: 1º Campeonato Play Off
Jugador: VILA Lucas Martín

RESOLUCION

Analizadas las actuaciones, el Tribunal RESUELVE: IMPONER LA SANCION DE SUSPENSION POR TRES (3) FECHAS al jugador de Banco Provincia "A" Lucas Vila, sector caballeros, primera división "A" (art. 70 de las NFTD). -

Expte 366-22

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 12-nov-22
Nº de Partido: 589-2-7-2
Equipos: Santa Angela 'B' vs Porteño 'B'
Sector: Damas
División: 1º Campeonato F2-CP
Jugadoras: De Santa Angela

RESOLUCION

No habiéndose presentado el descargo por parte del delegado de Santa Ángela, intímese al mismo a los fines de que ejerza su derecho de defensa en juicio. -

RECORDATORIO

Tanto para los play-off como para los partidos de repechajes, se recuerda a las Entidades Afiliadas la prohibición de utilizar por parte del público pirotecnia en cualquiera de sus formatos, de acuerdo a lo establecido en el art. 92 de las NFTD, se sancionará con hasta 10 fechas de clausura de cancha.



Nilda Urri
Secretaria



Dr. Guillermo E. Friele
Presidente



Néstor Burman
Secretario



Rodolfo Schmitt
Presidente